**DECRETO Nº 688/93**

**TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES – OFICIAL**

**FECHA: 15/06/15**

SEÑOR/A DIRECTOR/A-SECRETARIO/A: La Secretaría de Asuntos Docentes del Distrito de SAN MIGUEL en RESPUESTA a reiteradas consultas y dudas expresadas en forma telefónica y/o personalmente diariamente les acerca la TRANSCRIPCIÓN de los Artículos que han sido extraídos del **DECRETO Nº 688/93** (Reglamentación Licencias Artículos 114º al 119º del ESTATUTO DEL DOCENTE).

**ARTICULO 116°:**

1.- Para peticionar las licencias previstas para los suplentes, este personal deberá haber prestado como mínimo un (1) mes de servicios en el correspondiente ciclo lectivo, quedando exceptuadas de este requisito las licencias por enfermedad profesional, accidente de trabajo, maternidad, duelo y citación de autoridad competente.

2.- En todos los aspectos no contemplados en el inciso 1; de este artículo, se remite a lo reglamentado en los artículos 114° y 115° del Estatuto del Docente.

**ARTICULO 117°:**

El personal docente que solicite licencia deberá llenar el formulario en uso y cumplir con los recaudos reglamentarios que se establecen.

Toda resolución sobre pedido de licencia será fundado según lo prescripto en esta Reglamentación.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no se ajuste a las normas vigentes.

Cuando el docente agotare los términos por los cuales le fuera otorgada una licencia. deberá reanudar sus funciones. En caso contrario incurrirá en presunto abandono d cargo y /o se hará pasible de las sanciones correspondientes.

Las ausencias originadas en licencias establecidas en el artículo 115° del Estatuto del Docente y su reglamentación, no podrán justificarse sin que medie acto administrativo que las conceda.

En los supuestos en que el personal docente inasistiere en infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, o la licencia le sea denegada, serán aplicadas las normas sobre inasistencias injustificadas.

Al formularse la solicitud deberá ser fundada por escrito, acompañando la documentación que pruebe en forma fehaciente el motivo que se invoca, como asimismo todo elemento de juicio conducente a resolver el pedido.

Los Directores de los respectivos establecimientos y /o la autoridad que corresponda, al elevar el pedido, informarán ampliamente emitiendo opinión acerca de la conveniencia de conceder o no la licencia solicitada.

**El trámite de las licencias se regirá por el siguiente procedimiento**:

1.- El agente encargado de recibir la solicitud controlará que la misma esté correctamente solicitada, que la documentación haya sido debidamente cumplimentada y entregará al interesado o quien lo represente, un recibo en el que hará constar lugar y fecha de recepción, causas de la licencia y documentación agregada. En caso contrario incurrirá en falta.

2.- en los casos en que el agente solicite licencia por las causales establecidas en el artículo 114° incisos B), C); E); G); J); K); LL); y M); deberá presentar la certificación ante su superior jerárquico debiendo en estos casos volcarse en la planilla de Contralor la inasistencia con el artículo e inciso correspondiente. La presentación de la certificación deberá efectuarse dentro de los dos (2) días de finalizada la licencia.

La documentación presentada quedará archivada en el establecimiento, salvo en los casos de los incisos C); y E); en que se devolverá el interesado.

3.- Las solicitudes encuadradas en los artículos 114°, inciso A); D); F); y Ñ); y 115° inciso A.2), serán enviadas al Consejo Escolar junto con la planilla mensual de presentación de servicios. En los casos del artículo 114°, incisos A); D); F); y Ñ), la certificación del otorgamiento de la licencia, deberá ser presentada dentro de los dos (2) días de expedida ante el superior jerárquico respectivo.

En el caso del artículo 115° inciso A.2), deberá ser presentada dentro de los dos (2) días de concluida la licencia ante el superior jerárquico respectivo.

4.- En todos los casos, la no presentación en término de la documentación correspondiente, invalidará la solicitud de licencia, considerándose a las inasistencias como injustificadas.

5.- La documentación que el agente presentase para solicitar licencia por las causales establecidas en el artículo 114° inciso I); LL); O .1; y en el artículo 115°, serán enviadas al Consejo Escolar dentro de los dos (2) días, debiendo exigir el superior Jerárquico que dicha documentación sea legible y completa.

El Consejo Escolar deberá elevar las solicitudes y documentación a la Dirección del Personal dentro de los dos (2) días de recibida.

El organismo encargado de resolver acerca del otorgamiento deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haberse recibido la documentación completa.

**ARTICULO 118°:**

Las solicitudes de licencia presentadas en la forma y condiciones establecidas por esta Reglamentación, serán acordadas por la autoridad que a continuación se determina:

1.- Por el Director General de Escuelas y Cultura las previstas en el artículo 115° y la contemplada en el artículo 114° inciso I.2.; de la presente –Reglamentación.

2.- Por la Dirección de Personal de la Dirección General de Escuelas y Cultura las previstas ene l artículo 114°, debiendo intervenir la Dirección de Reconocimientos Médicos, sus delegaciones regionales y /o las delegaciones de la Dirección General de Escuelas y Cultura en las establecidas en el citado artículo inciso A); D); F); H); y Ñ).

**ARTICULO 119°:**

1.- Las licencias encuadradas en el artículo 114° incisos B); C); I); K); L); LL); Ñ); O.1.), y las establecidas en el artículo 115° deberán ser comunicadas al superior jerárquico con no menos de dos (2) días de anticipación a efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento del servicio.

2.- Las licencias encuadradas en el artículo 114°, incisos A); E); F); G); J); M); y O4., deberán ser comunicadas en el curso del horario de prestación de servicios del día que se produce el hecho que las motiva.